

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución**

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se suspenden los términos del trámite de autorización de una Zona de Depósitos de Materiales – ZODME, iniciado mediante Auto N° 160-03-50-01-0044 del 29 de abril de 2024, y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentran radicado el expediente **160-16-51-32-0050/2024**, donde obra el auto de inicio N° 160-03-50-01-0044 del 29 de abril de 2024, mediante la cual se declaró iniciado el trámite ambiental de autorización para una Zona de Depósito de Materiales – ZODME, a realizar en la vía Z-V-K23+700 entre los municipios de Cañasgordas y Uramita, departamento de Antioquia, a favor de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificado con NIT. 900-902-591-7.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 160-08-02-01-0191 del 19 de julio de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

" (...)

*De acuerdo con las observaciones de campo, el terreno es apto para utilizarlo como zona de depósito de materiales sobrantes de excavaciones, para la ejecución de las actividades de Operación y Mantenimiento del Corredor y procedente de las emergencias naturales (derrumbes, avalanchas e inundaciones). Ruta Nacional 6203, siempre y cuando se adopten las medidas necesarias, según el diseño de la ZODME propuesto por el usuario, así como el adecuado manejo de la ronda hídrica del Rio Sucio.*

*De acuerdo con el análisis cartográfico N° 300-08-02-02-0937 del 06/06/2024, el predio propuesto para el ZODME VIA K23+700, no contraviene con los usos del suelo definidos por el PBOT del municipio de Uramita, no se encuentra dentro de Ley Segunda de 1959, ni hace parte de un área protegida.*

*Revisada la información presentada por la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, los planos presentados correspondientes a la ubicación de la ZODME VIA K23+700, NO corresponden a lo evidenciado en campo.*

*Revisada la información presentada por el CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22, no se encontró información correspondiente a la conformación de las terrazas de los polígonos*

### Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se suspenden los términos del trámite de autorización de una Zona de Depósitos de Materiales – ZODME, iniciado mediante Auto N° 160-03-50-01-0045 del 29 de abril de 2024, y se adoptan otras disposiciones.

2

*(número de terrazas altura, longitud de la pendiente e inclinación de la pendiente, volumen a depositar por polígono).*

*El análisis de estabilidad presentado por la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, no tiene información real, toda vez que, el área que se analizó no corresponde a la ubicación verdadera de los polígonos.*

*Una vez evaluada la información y verificada en campo, para la aprobación de la zona de disposición de materiales sobrantes de excavación ZODME VÍA K23+700, se recomienda requerir a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con NIT: 900.902 591-7, representada legalmente por el señor Juan Pablo Rosas Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.978.600 expedida en Bogotá, la siguiente información:*

- *Realizar nuevamente planos de la ubicación real de la ZODME VIA K23+700, tanto del Polígono A, como del B, donde se evidencie la ubicación y el diseño de las obras de drenaje (filtros primarios, secundarios, desagües de filtros), considerando que, dentro del polígono B se encuentra una cuneta que recoge las aguas de escorrentía de la vía existente.*
- *Para el Polígono A se debe contemplar un área de retiro mayor o igual a 2.0 m respecto a la vía Nacional, la cual se encuentra ubicada a un costado de la ZODME, además se deberá construir una obra de contención en la parte inferior que garantice que el material que se pueda desprender de la ZODME no genere riesgos a la vía nacional.*
- *Allegar nuevamente el análisis de estabilidad para cada polígono (A y B) de la ZODME VIA, donde se garantice que este cumple con el criterio de estabilidad de taludes en cuanto a los factores de seguridad establecidos en la NSR-10”.*

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*"Artículo 31. Funciones.*

...

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

### Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se suspenden los términos del trámite de autorización de una Zona de Depósitos de Materiales – ZODME, iniciado mediante Auto N° 160-03-50-01-0045 del 29 de abril de 2024, y se adoptan otras disposiciones.

3

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que teniendo en consideración lo expuesto en el informe técnico N° 160-08-02-01-0191 del 19 de julio de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se concluye lo siguiente:

De acuerdo a las observaciones de campo, el terreno es apto para utilizarlo como zona de depósito de materiales sobrantes para la ejecución de las actividades de operación y mantenimiento del corredor y procedente de las emergencias naturales (derrumbes avalanchas e inundaciones), ruta nacional 6203, siempre y cuando se adelanten las medidas necesarias, según el diseño de la ZODME propuesto por el usuario, así como el adecuado manejo de la ronda hídrica del Río Sucio.

De acuerdo con los análisis cartográficos No. 300-08-02-02-0937 del 06 de junio de 2024, el predio propuesto para la ZODME vía K23+700, no contraviene con los usos del suelo definidos por el PBOT del municipio de Uramita, no se encuentra dentro de la Ley Segunda de 1959, ni hacen parte de un área protegida.

No obstante, a lo anterior se precisa que una vez revisada la información presentado por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, los planos presentados correspondientes a la ubicación de la ZODME VIA K23+700, No corresponden a lo evidenciado en el campo, además respecto al análisis de estabilidad presentado por la misma sociedad, no cuenta con información real dado que el área que se analizó no corresponde a la ubicación verdadera de los polígonos.

Así mismo, revisada la información presentada por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, no se encontró información correspondiente a la conformación de las terrazas de los polígonos.

**Resolución**

Por la cual se realizan unos requerimientos y se suspenden los términos del trámite de autorización de una Zona de Depósitos de Materiales – ZODME, iniciado mediante Auto N° 160-03-50-01-0045 del 29 de abril de 2024, y se adoptan otras disposiciones.

4

En coherencia con lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos facticos y jurídicos expuestos, y lo consignado en el informe técnico N°160-08-02-01-0191 del 19 de julio de 2024, se requerirá a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, para que realice nuevamente planos de la ubicación real de la ZODME VIA K23+700, como se enunciara en la parte resolutive del presente acto y para que allegue análisis de estabilidad para cada polígono de la ZODME VIA, en virtud de lo anterior, se ordenará la suspensión del trámite iniciado mediante el Auto N° 160-03-50-01-0044 del 29 de abril de 2024, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, para que se sirva allegar lo siguiente información:

- Planos de la ubicación real de la ZODME VIA K23+700, tanto del Polígono A. como del B, donde se evidencie la ubicación y el diseño de las obras de drenaje (filtros primarios, secundarios, desagües de filtros), considerando que, dentro del polígono B se encuentra una cuneta que recoge las aguas de escorrentía de la vía existente.
- Para el Polígono A se debe contemplar un área de retiro mayor o igual a 2. 0 m respecto a la vía Nacional, la cual se encuentra ubicada a un costado de la ZODME, además se deberá construir una obra de contención en la parte inferior que garantice que el material que se pueda desprender de la ZODME no genere riesgos a la vía nacional.
- El análisis de estabilidad para cada polígono (Ay B) de la ZODME VIA, donde se garantice que este cumple con el criterio de estabilidad de taludes en cuanto a los factores de seguridad establecidos en la NSR-10.

**ARTICULO SEGUNDO.** Suspender los términos del trámite ambiental iniciado mediante el Auto N° 160-03-50-01-0044 del 29 de abril de 2024, correspondiente al trámite de autorización para una Zona de Depósito de Materiales – ZODME, a realizar en la vía Z-V-K23+700, entre los municipios de Cañasgordas y Uramita, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1.** La suspensión de que trata el presente artículo tendrá efectos por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2.** Una vez venza el plazo otorgado sin que den cumplimiento a los requerimientos se procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, o a través de su representante legal o de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado

**Resolución**

Por la cual se realizan unos requerimientos y se suspenden los términos del trámite de autorización de una Zona de Depósitos de Materiales – ZODME, iniciado mediante Auto N° 160-03-50-01-0045 del 29 de abril de 2024, y se adoptan otras disposiciones.

5


en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Soad Abrisaad De Hoyos		02/09/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		09/09/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
 Exp. 160-16-51-32-0050/2024